

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.

**PRECIO DE SUSCRICION**

**TREINTA PESETAS AL AÑO.**

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

**PARTE OFICIAL.****SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.****REAL ÓRDEN.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general para resolver las dudas ocurridas acerca de si los Registradores de la propiedad pueden calificar é inscribir los documentos en que aparezcan interesados, y expedir en igual caso certificaciones con referencia á los libros del Registro:

Vistas las resoluciones de ese centro directivo de 29 de Enero, 22 de Setiembre y 2 de Diciembre de 1864, 28 de Abril y 24 de Mayo de 1866:

Considerando que los funcionarios públicos han de aparecer con las condiciones de imparcialidad necesarias para evitar que pueda suponerse que es el propio interés el móvil de sus actos:

Considerando que, aun dada la mejor buena fé, seria especialmente ocasionada á error la calificación por parte de los Registradores de aquellos documentos cuya inscripcion pudiera favorecerles ó perjudicarles:

Considerando que la falta de texto legal en esta materia debe suplirse por las declaraciones de las leyes en casos análogos, como son la del art. 22 de la ley del Notariado, que prohíbe al

Notario autorizar actos ó contratos que contengan disposicion á su favor, ó en que alguno de los otorgantes sea pariente suyo dentro del cuarto grado civil ó segundo de afinidad; y la de igual artículo de la de Registro civil, que prohíbe á los encargados de llevarlo autorizar las inscripciones que se refieran á sus personas ó á las de sus parientes dentro del segundo grado:

Considerando que la incompatibilidad de los Registradores para entender como tales funcionarios en asuntos propios ó en que tengan algun interés no debe alcanzar á los asientos de presentacion en el diario, los que por su naturaleza alejan toda sospecha de parcialidad, y deben verificarse en el acto de la presentacion, cualquiera que sea la persona que á la sazón tenga el Registro á su cargo:

Considerando que la incompatibilidad subsistiría de igual modo aun cuando los sustitutos de los Registradores practicasen las operaciones en que los propietarios tuvieren algun interés, pues los primeros obran siempre bajo la exclusiva responsabilidad de los segundos, por lo que ha de conferirse tal encargo á los Promotores fiscales, quienes son llamados á desempeñar la oficina en caso de vacante;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Los Registradores de la propiedad no podrán calificar por sí los documentos de cualquiera clase que se les presenten, ni autorizar con su firma los asientos ó notas que en su virtud hubieren de practicarse en los libros del Registro de la propiedad, siempre que ellos, ó sus respectivos cónyuges ó parientes dentro del cuarto



grado de consanguinidad ó segundo de afinidad, tengan algun interés en dichos documentos.

2.º Tampoco podrán expedir certificaciones de los asientos en que unos ú otros resulten interesados.

3.º Las operaciones indicadas se practicarán bajo su responsabilidad por el Promotor fiscal del partido, á quien pasará el Registrador los respectivos documentos ó solicitudes, percibiendo aquel los correspondientes honorarios con arreglo al Arancel.

Y 4.º Lo dispuesto en los anteriores números será aplicable aun en el caso de que, por ausencia ó enfermedad del Registrador, estuviese encargado del Registro el sustituto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1881.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta 29 de Junio de 1881.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### SECCION DE FOMENTO.—*Agricultura.*

Próximo á terminarse el periodo denominado de la veda para la caza y pesca, me hallo en el caso de recordar el cumplimiento de las disposiciones de las leyes del ramo.

Segun el art. 17 de la de 10 de Enero de 1879, las palomas, tórtolas y codornices podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos prédios en que se encuentren levantadas las cosechas, cuidándose por tanto de que en aquellas tierras de propiedad particular donde existan plantas no se ejerza el derecho de caza, que en las demás no amojonadas ni acotadas la ley permite, pudiendo sin embargo el cazador que hiera una pieza penetrar á coger la misma en la heredad que no esté materialmente cerrada, siendo responsable de los perjuicios que cause si á ello hubiere lugar.

Únicamente podrá cazar el que haya obtenido licencia de caza y uso de escopeta.

El ejercicio del derecho de caza sólo podrá ejercerse con arreglo á la citada ley, que se halla inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 5 de Febrero de 1879, á que me remito, quedando en su consecuencia levantada la veda el 1.º de Agosto próximo para las citadas aves, y para toda clase de caza el 15 del mismo en esta provincia, segun dicha soberana disposicion.

Asimismo recuerdo el cumplimiento del Real decreto de 3 de Mayo de 1834, sobre el ejercicio del derecho de la pesca, cuidando escrupulosamente no se infrinjan sus disposiciones, quedando levantada la veda el 1.º de Agosto próximo.

Los Sres. Alcaldes fijarán los edictos oportunos en los sitios de costumbre, recordando las prescripciones predichas, empleando el saludable rigor que es necesario para el mejor ejercicio del

derecho, encargando asimismo al benemérito cuerpo de la Guardia civil y Agentes de mi Autoridad el más exacto cumplimiento de estas disposiciones.

Lo que he resuelto insertar en este periódico oficial para que se lleve á debido efecto, segun se previene tambien en la 4.ª disposicion de las generales de la citada ley de 10 de Enero de 1879.

Zaragoza 14 de Julio de 1881.—El Gobernador, Ramon Lacadena.

#### *Negociado 4.º*—ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del jóven Sebastian Marcen Seral, cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de ser habido le pongan á disposicion del Sr. Alcalde de Leciénena.

Zaragoza 15 de Julio de 1881.—El Gobernador, Ramon Lacadena.

#### *Señas de Sebastian Marcen.*

Edad 13 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos negros; viste pantalon de mahon á cuadros, blusa y abarcas. Es idiota y manco de la derecha.

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CONTRIBUCION TERRITORIAL.—*Circular.*

Los Ayuntamientos de esta provincia que hasta el dia no han presentado en esta Administracion los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el presente año económico, han incurrido y desde luego les impongo la multa de 75 pesetas con que fueron conminados por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 4, del 5 del actual.

En su consecuencia, espero la satisfagan inmediatamente en el papel designado al efecto, haciéndolo constar en esta oficina y sin dar lugar á que se exija por la via de apremio, sin perjuicio de que se apresuren á remitir el expresado reparto, con todos los documentos que estan prevenidos, si desean librarse del pago del importe del primer trimestre de dicha contribucion, que se exigirá irremisiblemente por los recaudadores del Banco, de los que por su escesiva morosidad dén ocasion á ello, no presentando con tiempo suficiente aquellos documentos.

Recomiendo por tercera vez á los Sres. Alcaldes que procuren con actividad é interes, remover toda clase de obstáculos y paralizaciones que esperimente este servicio, para darlo por terminado en el plazo más breve posible.

Zaragoza 13 de Julio de 1881.—El Jefe económico, José Cavero y Olivares.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Junio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.														
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITRO.				KILÓGRAMO.		LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.		
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Ateca.....	19'00	10'50	11'50	»	1'06	0'68	1'00	0'25	0'36	1'31	»	2'50	0'08	0'06	
Belchite.....	23'10	11'00	»	»	»	»	1'00	0'26	0'48	1'75	»	1'75	0'06	0'06	
Borja.....	19'00	6'75	»	»	1'00	0'62	0'75	0'25	0'75	1'75	»	1'87	0'02	»	
Calatayud.....	20'54	9'73	10'26	12'97	0'78	0'54	0'86	0'25	0'75	1'64	1'23	2'75	0'02	0'02	
Caspe.....	19'50	5'75	»	»	1'25	0'70	1'12	0'35	0'75	1'60	»	2'12	0'06	0'06	
Daroca.....	19'24	8'51	11'43	»	1'09	0'47	0'82	0'27	0'54	1'43	1'17	1'70	0'04	0'03	
Ejea.....	20'00	7'00	7'00	8'00	1'25	»	1'50	0'30	0'75	1'75	1'00	1'75	0'04	»	
La Almunia....	17'50	8'50	»	»	1'50	0'75	1'00	0'30	1'25	1'75	»	»	0'10	»	
Pina.....	21'00	6'62	»	»	1'35	0'65	0'85	0'27	0'62	1'50	»	1'75	0'10	0'10	
Sos.....	27'00	8'00	12'00	12'00	1'60	0'80	1'40	0'22	0'97	1'75	»	3'00	0'09	0'11	
Tarazona.....	16'75	7'50	11'25	11'00	0'90	0'50	1'00	0'28	0'50	1'62	»	2'34	0'05	0'04	
Zaragoza.....	21'23	7'82	»	»	0'91	0'55	1'02	0'37	0'71	1'70	1'75	2'25	0'03	»	
TOTALES...	243'86	97'68	63'44	43'97	12'69	6'26	11'92	3'37	8'43	19'54	5'15	23'78	0'69	0'48	
Precio medio general en la provincia..	20'31	8'09	10'57	11'00	1'15	0'62	1'01	0'28	0'70	1'63	1'29	2'16	0'05	0'06	

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
TRIGO.....	Precio máximo.	27'00	Sos.
	Idem mínimo..	16'75	Tarazona.
CEBADA.....	Precio máximo.	11'00	Belchite.
	Idem mínimo..	5'75	Caspe.

Zaragoza 9 de Julio de 1881.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Pedro Antonio Fernandez.—V.º B.º—El Gobernador, Ramon Lacadena.

# TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE AGOSTO DE 1881.

RELACION nominal de los compradores de bienes y radimientes de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes dar la á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. — Plas. Cs.
D. Faustino Betran.....	Belmonte.	Campo.	Belmonte.	Clero.	3	18	7-61
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	386	»	43-81
Manuel Franco.....	Villalba.	Id.	Idem.	Id.	388	»	112-61
Alejandro Casado.....	Moros.	Id.	Moros.	Id.	389	»	12-55
Manuel Cansado.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	390	»	20-01
José Sanchez.....	Bijuesca.	Id.	Bijuesca.	Id.	392	»	8-75
Bernabé Castejon.....	Godojos.	Id.	Ides.	Id.	391	»	62-50
Martin Burgos.....	Cetina.	Id.	Cetina.	Id.	393	»	3-13
Andrés Saucó.....	Bubierca.	Id.	Bubierca.	Id.	394	»	56-28
Lázaro Martínez.....	Calatayud.	Id.	Cetina.	Id.	395	»	126-25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	396	»	56-25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	397	»	56-25
Severo Bermudes.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	398	»	151-25
Camilo Idalgo.....	Villalengua.	Id.	Villalengua.	Id.	401	»	268-75
Eusebio Perez.....	Idem.	Id.	Moros.	Id.	402	»	131-25
El mismo.....	Bubierca.	Id.	Bubierca.	Id.	403	»	313-75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	404	»	150
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	405	»	312-50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	406	»	87-50
Felipe Garcia Serrano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	408	»	162-50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	409	»	150
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	410	»	73-15
José Moncin.....	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	4	»	350
Miguel Francia.....	Belmonte.	Id.	Belmonte.	Id.	2	»	127-50
Antonio Rodrigo.....	Aluenda.	Id.	Aluenda.	Id.	4	»	55
Francisco Francia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	7	»	32-03
Leon Campillo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	8	»	14-56
José Serrano.....	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	9	»	90
Jacobo Gasca.....	Aluenda.	Id.	Idem.	Id.	10	»	19-84
Pedro Rubio.....	Embidi de la Ribera.	Id.	Belmonte.	Id.	11	»	505
Manuel Ramos.....	Calatayud.	Id.	Idem.	Id.	16	»	63-94
Manuel Latorre.....	Bubierca.	Id.	Calatayud.	Id.	17	»	277-50
Andrés Nieto.....	Cetina.	Id.	Bubierca.	Id.	18	»	16-90
Ventura Perez.....	Bubierca.	Id.	Cetina.	Id.	19	»	80
		Id.	Bubierca.	Id.	20	»	22-52
		Id.		Id.	22	»	

(Se continuará.)

**SECCION QUINTA.**

**INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.**

**ANUNCIO.**

El Intendente militar del distrito de Aragon,

Hace saber: Que á las doce del dia 18 del próximo mes de Agosto se celebrará una publica licitacion en esta capital para contratar á precios fijos la adquisicion de las harinas, cebada y paja de pienso que durante un año se necesiten para el suministro del Ejército y Guardia civil en la Factoria de esta plaza, que podrán ser en las cantidades que expresa el cuadro que figura á continuacion, y cuyo acto tendrá lugar en esta Intendencia, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Seccion directiva de dicha dependencia, desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde, y en las Comisarias de Guerra de Huesca y Teruel, así como el de precios limites que se publicará oportunamente y desde el dia que esto tenga efecto.

Las proposiciones para tomar parte en dicha licitacion se presentarán media hora ántes de la señalada para dar principio al acto en pliegos cerrados, redactadas en papel del sello de oficio sin raspaduras ni enmiendas, arregladas al modelo que se expresa á continuacion, y acompañadas de la carta de pago que acredite haber hecho en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia, una imposicion ascendente al 5 por 100 del valor del artículo ó artículos ofrecidos, calculado por los precios limites; debiendo los autores de dichas proposiciones que concurren á la subasta, presentar la cédula para identificar su personalidad, y los apoderados, además de ella, el poder otorgado á su favor, sin cuyos requisitos no tendrán aquellas valor alguno.

La celebracion de la subasta tendrá lugar con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Junio próximo pasado y demás que se hallan vigentes, y á las prescripciones del Reglamento provisional aprobado por Real orden de 18 del propio mes.

Zaragoza 13 de Julio de 1881.—Julian de Echenique.—El Secretario, Enrique Lacadena.

*CUADRO que expresa las cantidades de harina, cebada y paja de pienso que se consideran necesarias en la Factoria de subsistencias de Zaragoza, para el suministro del Ejército y Guardia civil durante un año.*

ARTÍCULO.	CLASE.		QUINTALES MÉTRICOS.	KILÓGRAMOS.	HECTÓLITROS.
Harina.....	Flor.	Para pan de hospital. ....	250	»	»
Idem. ....	1. <sup>a</sup>	Para pan de tropa.....	1.325	»	»
Idem. ....	2. <sup>a</sup>	Para id. de id.....	2.650	»	»
Idem. ....	3. <sup>a</sup>	Para id. de id.....	1.325	»	»
Cebada.....	1. <sup>a</sup>	»	»	»	18.562
Paja.....	De pienso.	»	20.300	»	»

NOTA. Las cantidades anteriores podrán aumentarse ó disminuirse segun lo reclamen las exigencias del servicio.

Zaragoza 13 de Julio de 1881.—V.º B.º—El Intendente militar, Julian de Echenique.—El Jefe Interventor, Juan A. Admar.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., residente en....., calle....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de las harinas, cebada y paja de pienso necesaria en la Factoria de Zaragoza para el suministro del Ejército y Guardia civil durante un año, se compromete á entregar con entera sujecion á ellas.

				Pesetas.	Cts.
Tantos (en letra)	quintales métricos de harina flor	en la Factoria de Zaragoza,	al precio de	»	»
Tantos (id.)	id. de id. de 1. <sup>a</sup> clase	en	id. al precio de	»	»
Tantos (id.)	id. de id. de 2. <sup>a</sup> clase	en	id. al precio de	»	»
Tantos (id.)	id. de id. de 3. <sup>a</sup> clase	en	id. al precio de	»	»
Tantos (id.)	hectólitros de cebada de id. de 1. <sup>a</sup> clase	en	id. al precio de	»	»
Tantos (id.)	quintales métricos de paja de pienso	en	id. al precio de	»	»

Y para que sea válida esta proposicion acompaño adjunta la carta de pago que acredita haber hecho el depósito correspondiente,

(Fecha y firma del proponente.)

## AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Abril de 1881.

*Sesion del dia 1.º*

Citado el Ayuntamiento á sesion ordinaria, con la advertencia de que si no se reunia suficiente número de Sres. Concejales para celebrarla se tomaría acuerdo en los asuntos puestos al despacho de la anterior, que no tuvo lugar por falta de asistencia; siendo las once y media y hallándose los Sres. Concejales reunidos en la Sala Consistorial, el Sr. Alcalde Presidente declaró abierta la sesion, á la cual se dió principio con la lectura y aprobacion de las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas en los dias 29 y 30 del mes próximo pasado.

Se aprobaron los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del capítulo 1.º del Reglamento presentado por la Seccion segunda para la creacion de una seccion de obreros destinada á la conservacion y limpieza del pavimento de las calles y plazas de la ciudad.

Pasó á informe de la Seccion tercera un dictámen en que la primera manifiesta su conformidad con los extractos de cuentas remitidos por el Banco de crédito de Zaragoza.

Se acordó conceder á D. Manuel Arbuniés, Jefe interino del personal de consumos, la jubilacion que tenia solicitada, asignándole el haber anual de 999 pesetas.

Fué aprobado un dictámen de la Seccion primera proponiendo se devuelva á D. Manuel Allustante la fianza que prestó durante el tiempo que fué empresario del Teatro principal, así como los trastos y enseres de su pertenencia, y que se le expida certificacion de haber cumplido sus compromisos durante el tiempo que estuvo á su cargo dicho Coliseo, facultándose á la Seccion para adquirir enseres con destino al mismo.

A propuesta de la Seccion segunda se concedieron las siguientes licencias: á D. Salvador Ucelay para obrar en su casa núm. 9 de la plazuela de San Pedro Nolasco; á D. Ignacio Simon en la suya núm. 73 de la calle de Boggiero y á D.ª Emilia Almenara y Latorre en la que posee en la calle de Juslibol.

Se aprobó un dictámen de la Seccion segunda proponiendo el pago de jornales y premios á los bomberos y aguadores que acudieron á la extincion del incendio de la casa núm. 8 de la calle de Palafóx.

Igualmente fué aprobado otro dictámen de la Seccion segunda proponiendo se desestime una instancia en que D. Manuel Marraco solicita se le conceda tomar el agua necesaria para los usos de un lavadero de ropas que posee en la calle de San Miguel, núm. 10.

Se acordó dejar sobre la mesa un dictámen de

la Seccion segunda relativo al ensanche de la ciudad por la parte de la Glorieta.

Fué aprobado un dictámen de la Seccion tercera presentando un Bando para la introduccion de corderos en la época de Pascua.

A propuesta de la Seccion tercera se concedió á D. Juan Pablo Lacaze depósito de alcohol en los almacenes que posee en el Arrabal.

Se aprobó un dictámen de la Seccion quinta proponiendo el arranque de un olmo en el camino vecinal de Pastriz.

A informe de las respectivas Secciones pasaron las instancias siguientes: una de D. José Lázaro y D. Pascual Ramon, pidiendo se quite un guarda-canton de la calle de Perena; otra de D. José María Guillen solicitando se haga la demarcacion del camino de entrada á su finca contigua á los depósitos de agua de Torrero; otra de D.ª Carlota Cobó y su hija D.ª Agustina Atienza dando las gracias por la pension concedida á esta última; otra de Ramon Alguero pidiendo se le nombre para el cuidado de los bañistas del rio Ebro; otra de Cosme Blasco y Val solicitando la vecindad en esta poblacion y otra de D.ª Mercedes Revuelto y Ortiz suplicando se le expida certificacion del acuerdo en virtud del que se está procediendo al desmante de la calle del Heroismo.

Pasó á informe de la Seccion primera una mocion del Sr. Isabal proponiendo se adquieran 200 ejemplares de los discursos pronunciados por los Sres. Romero Ortiz y Balaguer relativos á la institucion del Justicia de Aragon.

A propuesta del Sr. Melendez se resolvió que el acuerdo recaido en el expediente sobre jubilacion del Jefe de consumos se lleve á efecto sin esperar á la aprobacion del acta.

Se acordó tener por anunciada una mocion del Sr. Melendez acerca del vertido y extraccion de los escombros procedentes de las obras.

Quedó anunciada una mocion del Sr. Presidente á fin de que vuelvan á las Secciones segunda y cuarta los señores que provisionalmente fueron agregados á la tercera.

Acto continuo se levantó la sesion.

**SECCION SEXTA.**

Por el término de ocho dias queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial con su apéndice, correspondiente al actual año económico de 1881 á 82, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que haya lugar.

Sos 12 de Julio de 1881.—El Alcalde, Florencio Legaz.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL PILAR DE ZARAGOZA.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que con motivo del fallecimiento del Notario de esta ciudad D. Francisco de Cavia y Fernandez, ocurrido con fecha 24 de Julio de 1880, se procedió por este Juzgado á la formacion del inventario general de protocolos y demás documentos de dicha Notaria, y habiéndose notado que alguno de los instrumentos testificados, ó que se supone recibió aquel funcionario, adolecen de defectos más ó ménos esenciales, con el fin de prevenir las consecuencias que de ellos pudieran surgir, y cumpliendo con lo mandado por la Superioridad, á la que se remitió el expediente formado al efecto, he dispuesto hacer pública mencion de las escrituras que se hallan en tal caso, que son las siguientes:

Número.	FECHA DE LA ESCRITURA.			PERSONAS INTERESADAS EN LA ESCRITURA.	OBJETO DE LA ESCRITURA.
	Día.	Mes.	Año.		
79	13	Marzo.	1878	D. <sup>a</sup> Ignacia Rapun Olivan, viuda de D. José Blasco Antolí, y D. Luis Meton Garralda, casado, músico, ambos vecinos de Zaragoza.....	Un préstamo.
813	19	Noviembre	1879	D. Agustin y D. Pablo Provenza y Cerdan.....	Un inventario de D. Mariano Provenza y Fernando.
833	25	Noviembre	1879	D. <sup>a</sup> Isabel Ramonacho.....	Renuncia de dote otorgada por la Ramonacho á favor de su esposo D. Julian Bernad
1	2	Enero.	1880	El Reverendo capitulo de la Magdalena de esta ciudad.....	Poder especial á favor de D. Eusebio Lopez Baró, Beneficiado de la Iglesia de San Pablo de esta capital.
22	13	Enero.	1880	D. Narciso Martinez y D. José Escuin, del comercio de esta capital.....	Una declaracion hecha por dichos otorgantes.
84	5	Febrero.	1880	D. José Figueras Gumiel y D. <sup>a</sup> Maria Brunet Alcoberro, cónyuges.—Don Fernando Altés Pech y su esposa D. <sup>a</sup> María del Cármen Leret.—Don Ramon Figueras Brunet y D. <sup>a</sup> Raimunda Altés Marip, cónyuges; vecinos todos de Zaragoza.....	Capitulacion matrimonial con motivo del de D. Ramon Figueras con D. <sup>a</sup> Raimunda Altés.
92	7	Febrero.	1880	D. Santiago Perez Garcia.....	Revocacion de un poder que tenia otorgado á favor de D. Calixto Perez Garcia.
283	1. <sup>o</sup>	Abril.	1880	El Director del Banco de Crédito de esta ciudad.....	Protexito á D. Ignacio Agudo por falta de pago de 536 pesetas.
342	20	Abril.	1880	Teodoro Azuara Oz, vecino de esta ciudad.....	Consentimiento á su hijo Juan Azuara para ingresar como sustituto en el Ejército.
451	16	Junio.	1880	D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar, y D. Alejandro Rubiella Naya.	Venta de una viña en Adahuesca á favor del Rubiella.
464	19	Junio.	1880	Manuel Martin Pobeá y Pilar Lara, cónyuges; Celestina Martin Pobeá y su marido Matias Allué; é Isidora Martin Pobeá y su esposo Mariano Sancho Valdecara.....	Inventario de la herencia de Luis Martin y Antonia Pobeá.
465	20	Junio.	1880	D. Tomás Burillo y Martin.....	Subasta con remate de una casa.
	9	Abril.	1880	D. <sup>a</sup> Cármen Bellido y Bona, soltera, vecina de la villa de Córtes.....	Testamento cerrado.

Todo lo cual se publica en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los interesados en dichas escrituras, procedan, con vista de los defectos de que adolecen, á lo que en cada caso consideren oportuno; advirtiéndole que los protocolos en que obran las escrituras matrices de que aquí se trata, se hallan en poder del Archivero del Colegio Notarial de esta ciudad D. Angel Maria de Pozas y Escanero, habitante en la calle del Coso, núm. 82.

Dado en Zaragoza á 6 de Julio de 1881.—Pedro del Castillo.—Por su mandado, el Secretario de gobierno, Mariano Moliner.

(4)

## SECCION SÉTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Borja.

D. Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que por parte de D. José Fuertes Zaro, Practicante de Cirugía menor, vecino de esta ciudad, se ha presentado demanda en este Juzgado solicitando se le declare con derecho electoral y que se inscriba en el Registro del censo y listas respectivas, como comprendido en el caso quinto del art. 19 de la ley Electoral; y admitida dicha demanda, he acordado en providencia de este día publicar la pretension por edictos, para que dentro del término de 20 días, contados desde la fecha de la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse en oposicion á dicha demanda los interesados que lo deseen.

Dado en Borja á 14 de Julio de 1881.—Francisco Camarero.—Por su mandado, Juan Antonio Grávalos.

D. Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de Borja y su partido:

Por el presente hago saber: Que por parte de D. Jerónimo Remigio Ruiz Artigas, vecino de esta ciudad, se ha presentado demanda sobre inclusion en las listas electorales, solicitando se le declare este derecho y la correspondiente inscripcion para ejercer el referido derecho de sufragio; y admitida que le ha sido la demanda, de conformidad con lo que prescribe el art. 37 de la vigente ley Electoral, he acordado publicar la pretension por edictos, para que dentro del término de 20 días, contados desde la fecha en que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en oposicion á la inclusion los interesados que lo deseen.

Dado en Borja á 14 de Julio de 1881.—Francisco Camarero.—Por su mandado, Isidro Sierra.

D. Francisco Camarero y Hernando, Juez de primera instancia de Borja y su partido:

Por el presente hago saber: Que por parte de D. Alejandro Galindo, vecino de esta ciudad, se ha presentado demanda sobre inclusion en las listas electorales, solicitando se le declare este derecho y la correspondiente inscripcion para ejercer el referido derecho de sufragio; y admitida que le ha sido la solicitud, de conformidad con lo que prescribe el art. 27 de la vigente ley Electoral, he acordado publicar la pretension por edictos, para que dentro del término de 20 días, contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se inserte el presente, puedan presentarse en oposicion á la inclusion los interesados que lo deseen.

Dado en Borja á 14 de Julio de 1881.—Francisco Camarero.—Por su mandado, Isidro Sierra.

## Pina.

D. Miguel José Blasco y Olaso, Juez de primera instancia del partido de Pina:

Hago saber: Que por D. José Gimeno y Perez, vecino de Quinto, se ha acudido ante este Juzgado en solicitud de que se le inscriba en las listas electorales de Diputados á Córtes, acreditando al efecto que se halla domiciliado en dicho pueblo, es mayor de edad y satisface por contribucion de inmuebles la cantidad de 927 pesetas 32 céntimos.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley Electoral y á fin de que durante el término de 20 días, á contar desde el de la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse por quien corresponda las oposiciones que se creyesen procedentes.

Dado en Pina á 12 de Julio de 1881.—Miguel José Blasco.—Por su mandado, Vicente Isac.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

CONGRESO INTERNACIONAL FILOXÉRICO  
DE ZARAGOZA.

Sesiones celebradas desde el 1.º al 11 de Octubre de 1880, con tres Apéndices: el primero, de todas las Memorias presentadas, que la Comision científica ha juzgado útiles y pertinentes al asunto: Cuestionario y lista de los miembros del Congreso, los dos últimos.

Un tomo en 4.º español de 576 páginas, y esmeradamente impreso.—*Precio, 8 pesetas.*

Los pedidos se dirigirán, con su importe, al Sr. Depositario de fondos provinciales de Zaragoza.

Se arriendan las hierbas de las dehesas denominadas Puyamaro, Juncare, Val de espartera, Fronton, Laguarda, Pedreñal, Atalaya alta y baja, y Balsa, de la propiedad del Excmo. señor Duque de Villahermosa, sitas en los montes del término de la villa de Pedrola, en junto ó por separado.

Las personas que deseen interesarse en este arriendo, podrán entenderse con el Administrador de S. E. en la expresada villa, D. Marcelo Peribañez.

(3)